

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ENERO DE 1900

SUMARIO

- I. El Dr. Clar, médico mallorquín del siglo XVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per *D. Antoni M. Alcover, Pre.*
- III. Nombramiento de Paborde de la isla de Ibiza (1667), por *D. E. Fajarnés*.
- IV. Sobre l'execució de Juanot Sureda, donzell, enculpat de la mort de Pere Albertí (1478), I—II, por *D. Estanislao Aguiló*.
- V. Consulados extranjeros en Mallorca (siglo XVII), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VI. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
- VII. Notas y documentos referentes á la antigua Pescadería de la ciudad de Palma, por *D. Pedro de A. Peña*.
- VIII. Protesta contra la confusión de las artes nobles y mecánicas (1800), por *D. E. Fajarnés*.
- IX. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898, (continuación) por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- X. Custodia de cadafals per los entremesos del Corpus, por *D. Eusebio Pascual*.
- XI. Curiosidades históricas, CCIX á CCXI, por *D. E. Fajarnés*.
- XII. Noticias.
- XIII. Publicaciones recibidas.

EL DR. CLAR

MÉDICO MALLORQUÍN DEL SIGLO XVII

AL terminar el primer tercio del siglo XVII, hácia el año 1636 ó 1637, nació el médico mallorquín D. Miguel Clar.

Terminados sus estudios, no sabemos en donde, dedicóse al ejercicio de la profesión en la ciudad de Mallorca.

Año XVI.—Tomo VIII.—Núm. 238.

En 13 de Agosto de 1666 los frailes franciscanos le nombraron médico del convento de Jesús, y en 19 del mismo mes los Jurados del Reino le reconocieron la franqueza llamada de *capellá* que gozaban los facultativos de aquella comunidad religiosa.

Este cargo era entonces muy codiciado por los médicos, ya por la consideración y respeto que inspiraban los monasterios, ya por las ventajas positivas que obtenían en ellos, aun en los de mayor pobreza.

El Dr. Clar dejó el puesto que ocupaba, después de quince años de servicios, y no ciertamente para desempeñar otro mejor retribuido. El día 1.º de Marzo de 1681 presentó la dimisión por no querer continuar la asistencia, sin que hayamos podido encontrar más datos sobre semejante determinación.

No fueron olvidados, sin embargo, los trabajos del Dr. Clar; en 1692 fué nombrado vocal de la junta de médicos que dió dictámen acerca de las enfermedades infecciosas que reinaban en el Hospital general; y en 1694 se le confirió la cátedra de prima de medicina de la Universidad literaria de Mallorca.

Vacante dicha cátedra, los jurados consultaron con los cuatro profesores de la facultad sobre los sujetos más á propósito para desempeñarla. El claustro propuso á D. Miguel Clar y á D. Bartolomé Bordils, y los representantes del

pueblo eligieron *nemine discrepante* al Dr. Clar, colegial más antiguo de la Universidad, señalándole el salario anual de 30 libras, y anexionando el cargo de médico del morbo á la referida cátedra después de la muerte del Dr. Contestí.

Á principios del siglo XVIII, se trasladó á Sóller, juntamente con otro profesor de medicina, para visitar los enfermos de lepra que había en aquella villa.

En los últimos años de su vida figuró como individuo de la comisión que en 19 de Septiembre de 1715 informó á las autoridades sobre los inconvenientes que ofrecían para la salud pública las fábricas de tintorería establecidas en la calle de los Olmos.

Hombre pundonoroso, creyó que no debía continuar al frente de la cátedra en la decrepitud. Había tenido particular cuidado en no faltar ni á los actos literarios, ni á los propios de la Universidad. Accidentes de la vejez le impidieron salir de su casa durante cuatro semanas, y presentó la renuncia del cargo porque no podía cumplir debidamente las obligaciones que le imponía la cátedra. Los jurados, en sesión celebrada el 29 de Noviembre de 1716, apreciaron sus servicios en el profesorado, prestados algunos años sin retribución, y le concedieron los honores de catedrático jubilado, con retención del salario y emolumentos de la cátedra.

En resumen: el Dr. Clar durante tres quinquenios (1666-1681) desempeñó el cargo de médico de los franciscanos establecidos en el convento de Jesús, extramuros de la población, y regentó 22 años la cátedra de prima de medicina, retirándose voluntariamente á los 80 años de edad, cuando su salud no le permitió dedicarse con asiduidad á la enseñanza en la Universidad literaria de Mallorca.

ENRIQUE FAJARNÉS.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

XLVI

ES TRESOR DES PUIG DE NA FÁTIMA ⁵⁴

¿Qui es que no sab es puig de na Fátima de Puigpunyent?

Aquesta Fátima era sa fia d' un rey moro que romangué encantada dins un penyal d' aquest puig.

No molt lluny hi havia un tresor ascondit, d' aquells que 's qui los dexava abscondits, no poría entrar a n' el cel que qualcú no los hagués trobats.

Idò heu de creure y pensar qu' una vegada una fadrina se retirava horabaxench de tot, y passa per su allá aont hi havia aquest tresor amagat.

Sent una veu que li diu:

—¡Escolta, hermosa! ¡Giret un poch! ¡Giret!

¡Bona estigué ella per escoltar ni girarse!

Com la bala se 'n aná sa pitxorina, y ab quatre bots fou a ca-seva, més retgirada que no sé que 'n diga.

No 'u contá a ningú ni torná passar pus per tal punt.

Se casa, té una fia just ella, y aquesta fia, com tenía una quinzena d' anys, volgué la bona sort qu' una hora baxa també passás tota sola per aquell meteix endret des tresor amagat; y sent una veu:

—¡Escolta, hermosa! ¡Giret un poch! ¡Giret!

Ses derrereres que tengué de escoltar ni girarse.

Com un llonzi se 'n aná ella cap a ses cases, tota retgirada.

Ho contá a sa mare, y sa mare li digué:

—¿Creurás que quant jo era com tu me succeí lo meteix?

No 'n tornaren parlar pus, ni manco 'n passaren altra volta mare ni fia.

Sa fia feu... lo que solen fer ses fies en esser grans: se casá, y tengué una fia, també just ella y sa mare.

⁵⁴ M' ho contá la madona Catalina Comes y Cladera, de Puigpunyent.

Com aquella nina hagué doblegats es quinze, sa mare y sa padrina li digueren:

—Mira, si may te succeïa de pasar tota sola per allà ont diuen que hi ha un tresor amagat, y sentisses cap veu que 't digués:—¡Escolta! ¡Giret!—aturet, y escolta, veam que serà; perque has de sobre que a noltros dues com érem de sa teva edat, passant totes soles per allà, mos cridaren que escoltássem y mos girássem, y noltros fogirem més que de pressa.

Aquella atlotella era agosarada de tot, que no l'espantava un retgiment de soldats, y heu de creure y pensar qu'un horabaxando Deu va compondre qu'ella passás per aquell meteix endret des tresor.

Cop en sech sent una veu:

—¡Escolta, hermosa! ¡Giret un poch! ¡Giret!

La dona s'atura y se gira, y diu:

—Si ets bona cosa ¡veyés que vols! y si no ¡vestén a lo més fondo del infern!

Al acte li compareix allà una serpetota com una biga de tafona, y sa veu li diu:

—¡Ah si tu sabesses jo qui som y sa pena que pas!

—Digauho qui sou y 'u sabré, respòn ella.

—Som un antepassat teu, respòn sa veu. Vaig dexar amagat aquest tresor y no puch entrar al cel que qualcú no l'haja tret.

—Digau ydò qu'he de fer per treurel, respòn s'atlotella.

—¡Passa tres parenostros per mí! diu sa veu.

S'atlotella s'agenoya, y diu es tres parenostros ab bona devoció.

Encara no hagué acabat es derrer *gloria Patri*, com aquella serpetota, que ja era tornada com una torre de molí de vent, esclata fent un tro espantós, y tot foren dobles de vint.

Tres carros hi hagneren d'anar per durles se'n totes.

Ja ho crech que a casa d'aquella at-

lota foren ríchs per tota la vida y los seus encara ho son.

Ell no se troban aontsevuya tres carretades de dobles de vint.

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

NOMBRAMIENTO

DE PABORDE DE LA ISLA DE IBIZA

(1667)

La Reyna Governadora.—Mag.^o y Amado Consejero: El Arzobispo de Tarragona ha nombrado al Dr. Miguel Juan de Lobera, canónigo Magistral de la iglesia de Santa Maria de Calatayud, por Vicario general dessa Isla y ecónomo de la Pavordia della, por su virtud, predicacion, letras y buenas partes, señalándole de salario todo el pie de Altar y la mitad de los frutos y emolumentos de la Pavordia descontando de todo el cúmulo dellos todas sus cargas y obligaciones y con calidad que la otra mitad la entregue cada año al Theniente de Procurador Real de la Isla para que la tenga a disposicion de su Santidad v. del mismo Arzobispo de Tarragona. I assi os encargo y mando deys orden al Theniente de Procurador Real para que cobre esta cantidad, aduirtiendo que no debe dar quenta della al Procurador Real de Mallorca, sino tenerla por quenta aparte para distribuirla en la conformidad que dispusiere su Sant.^d o el Arzobispo, y hareis que para la seguridad de lo que esto montare de fianças avonadas a vuestra satisfaccion y auisareisme de hauerse executado assi. Datt. en Madrid a v de Octubre MDClxvij. Yo la Reyna.—Hier. Villanueva, Marchio de Villalba, Prot.—(Al Gobernador de Ibiza).

E. FAJARNÉS.

SOBRE L' EXECUCIÓ DE JUANOT SUREDA DONZELL

ENCULPAT DE LA MORT DE PERE ALBERTÍ

(1478)

I

Die dominico xij mensis aprilis anno predicto M CCCC lxxvij.

Ego Barbara, uxor honorabilis Joannoti Sureda domicelli de Majoricis, nunc in Castro regio presentis civitatis Majoricarum ab spectabili Blanes de Berengario regio locumtenente capti et detenti, graviter quidem et preter consuetudinem, cum

nemo illi alloqui possit nec illum videre preter custodes qui illum sollicitè die noctuque custodiunt; gratis, nomine dicti honorabilis viri mei et pro eo, omnibus illis melioribus via, modo et forma, quibus possum dicto nomine et valeo, constituo et ordino procuratorem meum certum et specialem ac dicti viri mei etc. vos magnificentum Carolum Desbach domicellum Majoricarum, absentem ab hoc actu etc. ad eundem, transfretandum et comparendum coram regia celsitudine et illi exponendum et demonstrandum innocentiam dicti viri mei, eorum videlicet que in eum opponuntur de et super nece patrata in personam honorabilis Petri Albertini domicelli, et in hiis vos gerendum et habendum prout de vobis quamplurimum confido. Pro quibus possitis in iudicio comparere etc. libellos offerre etc. jus super bonis meis et dicti viri mei offerre etc. de facto ponere etc. juramentum quodcumque prestare etc. testes et alias probationes producere etc. sententias audire sive provisiones etc. litteras rescripta et alia impetrare etc. appellareque etc. et generaliter omnia alia facere etc. Promittens habere ratum etc. obligo bona mea et dicti viri mei etc.

Testes Franciscus Axartell parator et Petrus Gili cultor civis Majoricarum.

II

Die mercurii xvi mensis septembris anno predicto M CCCC lxxviiij.

Ego Barbara, uxor relicta honorabilis Joannoti Sureda domicelli de Majoricis quondam, heres usufructuaria bonorum omnium hereditatis dicti quondam honorabilis viri mei, materque et tutrix Pauli Sureda impuberis, filii et heredis proprietarii illius, ut habet ejus ultimum testamentum, contentum in quodam scriptura partim manu sua et partim manus fratris Graciani ordinis de Carmello ultimi confessoris sui scripta, deficiente tunc notario et omni alia quavis publica persona quandoquidem ad eum, catena et compede ferreis victum, adire poterat nemo, et prout illi fas erat firmatum, et postmodum redactum in libris curie criminalis gubernationis Majoricarum per scribas ejusdem curie, sub die x.^a mensis junii anni presentis, que die prohdolor idem vir meus miserando supplicio affectus est; gratis et scienter vendo dictis nominibus in encantu publico, mediante Anthonio Boga

curritore jurato rerum de collo, vobis magnifico Matheo Çanglada militi, in civitatem Majoricarum domiciliato, licet absenti etc. tamquam plus danti et de pretio offerenti in dicta ulteriori, quemdam servum vernaculum nomine Marchum, pretio videlicet centum viginti duarum librarum monete Majoricarum, quas a vobis habui etc., seu verius illas de voluntate et jussu meis dedistis et solvistis honorabilibus filiis et heredibus honorabilis Petri Çafortesa civis Majoricarum quondam, in solutum pro rata crediti quod habent versus et contra hereditatem predictam dicti quondam viri mei. Unde renunciando etc. promitto facere habere tenere etc. et teneri de evictione et de tribus solitis vicis etc. obligo bona dicte hereditatis etc.

Testes mag.^{cus} Joannes de Sancto Joanne miles et Franciscus Paulus sartor.—Arx. de Protocols, Marti Terrers notari.

E. AGUILÓ.

CONSULADOS EXTRANJEROS EN MALLORCA

(SIGLO XVII)

I.—Cónsul de extrañas naciones

—D. Miguel Oliver—

(1612)

El Rey.—Spectable mi lugarteniente y Capitan general. Por parte de Miguel Oliuer, natural de esse Reyno, me ha sido hecha relacion en un memorial que de su parte me han dado, que Benuenuto Oliuer, su Padre, ha seruido con mucha satisfaccion el officio de Cónsul de extrañas naciones en el dicho Reyno de Mallorca, en que se incluye la nacion inglesa, de que el Rey mi Sr. y Padre (que está en el cielo) le hizo merced el año MDXC y que en x de Diz. bre del de 95 le hizo assimismo merced de darle licencia para que pudiesse disponer de los dichos officios a su voluntad en persona idonea y suficiente, á conocimiento del Virrey desse Reyno, para venir a defender el pleyto de Cónsul de Frances contra Bernardo Gramex, hizo testamento y conforme a la dicha facultad dispuso de los officios en el suplicante, y que hauiendo muerto su Padre en esta Corte acudió a vos el dicho su hijo para que en virtud de lo dicho, le pussiesse des en possession de dichos officios los quales seruia ya en ausencia de su padre, y que no se lo haueys permitido; antes bien los haueys re-

comendado á Antich Jofre, presuponiendo que es mosso el suplicante, aunque tiene mas de 20 años de edad: suplicándome attento todo lo sobredicho en cumplimiento en mi Priuilegio y testamento de su padre, se aseruido mandar, que luego le pongan en pacífica posesion de dichos officios de Cónsul de extrañas naciones y ingleses, pues se incluye en su Priuilegio esse officio, y que no pudiendole seruir por su poca edad, mandé nombrar en el entretanto á Pedro Cañellas su cuñado, pues es persona benemérita y que ha seruido el dicho officio en ausencia de su padre; sobre lo qual hauiendose visto en mi consejo, ha parecido ordenaros y mandaros, que siendo así como refiere hagays executar la facultad que el dicho Benuenuto Oliver tuuo para disponer de su officio, y la disposición que hizo en virtud della, no hauiendo dificultad, o causas que lo impidan, que si las hubiere, es mi voluntad, me hauiseys dellas para que entendidas mande proucher lo que fuere justo. Datt. en Madrid a xxvj de Agosto MDe xij. —Al Virrey de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap. Grales.*, fol. 18 v.^{to})

II.—Cónsul de Holanda, en Valencia,

Mallorca, Menorca é Ibiza

—*Jacobe Vinch*—

(1657)

El Rey.—Conde de Plasencia, Pariente, de mi Consejo, mi Virrey y Capitan general del Reyno de Mallorca. Por parte del Residente de los Estados de Olanda en esta Corte, se me ha representado que habiendo Jacome Vinch, Cónsul de su nacion que reside en Alicante, nombrado a Marcos Valles, vecino de essa Ciudad (que es una de las de su distrito) por su substituto en ella y hecho este nombramiento en virtud de titulo de los Estados, aprobado por mi, le ha perturbado y embarazado la posesion y uso de este officio, Pasqual de Beyria, baliéndose para ello de un Privilegio que tiene de Cónsul de naciones, y puesto el negocio en justicia en esta Audiencia pretendiendo que debajo de la generalidad de su nombramiento se deve comprehender dicho consulado de Olanda; suplicándome que en observancia del cap. 16 de las pazes ajustadas entre mi y aquellos Estados,

fuese servide declarar que esta pretension no deve reducirse a pleyto, y ordenar que Pasqual de Veyria deje libre al dicho Marcos Valles, el exercicio de su ocupacion, y que en adelante no se admita este género de litigios; y porque en atencion á la obseruancia de lo asentado y capitulado en dichas pazes lo he tenido assi por bien. He resuelto ordenar y mandaros (como lo hago) deis luego las ordenes necesarias para que Pascual Bayria en ningún modo embaraze antes bien deje luego a Marcos Valles el uso de dicho officio y subconsul de Olanda, y que en adelante no deis lugar á semejantes controversias ó litigios que por el Cons.^o de Aragon os he ordenado lo mismo. De Madrid á 16 de O. bre de 1657.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap. Grales.*—fol. 286.)

El Rey.—Egregio Conde de Plasencia, pariente mi lugarteniente y capitan general: Jacome Vinch, nombrado Consul por los estados de Olanda, y aprouado por mi para Valencia, Mallorca, Menorca, y Iviza, ha puesto por substituto suyo en esse Reyno a Marcos Valles, en conformidad de lo dispuesto en el Cap. 16 de las pazes ajustadas con aquella nacion, y porque he entendido que se le impide el exercicio de este nombramiento, y es mi precisa voluntad, que solo Marcos Valles como substituto de Jacome Vinch, sea Cónsul de Olandeses y asista libremente a los súbditos de aquellos Estados, y haga todo lo demas que por razon de su officio le competiere, y no otra persona alguna, sin embargo de qualquiera motivo, orden mia, ó introduccion que huuiere en contrario y que no se permita que sobre esto aya question de litigio, os mando que assi lo hagais escusar y tengais la mano en su obseruancia y cumplimiento en que será seruido. Datt. en Madrid á 25 de Noviembre de MDClvij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap. Grales.* fol. 284 v.^{to})

III.—Cónsul de la nación francesa

—*P. Bando.—F. Seguin*—

(1662)

El Rey.—Por quanto el Rey Christianissimo mi hermano y sobrino ha nombrado por consul de la nacion francesa en todos los puestos del

Reyno de Mallorca a Francisco Seguin, y que haya y lleue por razon de ello los mismos derechos y emolumentos que le tocan, han lleuado y lleuan los cónsules de la dicha nacion que han seruido dicha ocupacion en dicho Reyno, y me ha supplicado el dicho Francisco Seguin sea seruido de mandar aprouar dicho nombramiento, y teniendo presente que a Pedro Francisco Bando de la misma nacion se le dió aprobacion de un título de consul que dicho Rey Christianissimo le mandó despachar en 9 de Mayo de 1644 para que lo fuesse en el dicho Reyno y hauerme informado el arzobispo de Ambrun, su ambaxador sera de mi persona, que el título dado al dicho Francisco Seguin en diez de febrero del año pasado de 1660 es posterior y la voluntad última de su Rey de que tenga efecto, y de reuocar el dado al dicho Pedro Fran.^{co} Bando, y por estas consideraciones he venido en que se de cumplimiento a este y reuocar, como por la presente reuoco, la aprobacion dada al dicho Bando en diez y seis de Agosto deste presente año. Por tanto teniendo consideracion a lo referido y que en el susodicho concurren las partes necesarias para seruir y exercer dicho officio, tengo por bien en gracia del dicho Rey xpmo. de aprouar el nombramiento referido hecho en el segun que en si contiene, y de que los substitutos que nombrare en las partes donde no residiere por su persona hayan de seruir dichos officios por quenta y riesgo del dicho Francisco Seguin, sacando primero para ser admitidos al exercicio del aprobacion mia despachada por mi Consejo de estado (que es por donde priuativamente toca el darla) sin la qual no han de poder seruir dichos officios y del dicho Reyno de Mallorca, Conciller, R.^{te} de la Cancilleria, Doctores de la Real Audiencia, ministros y oficiales que al presente son y adelante fueren en dicha isla, y á cualquier dellos a quien tocare el cumplimiento de esta mi cédula en cualquier manera le den la posesion del dicho officio, y lo hayan y tengan por tal consul de la nacion francesa en el dicho Reyno y puestos de Mallorca, y le hagan guardar y guarden las preeminencias que le tocan, dejandole usar y exercer libremente y gozar lo que por esta razon le pertenece, que assi es mi voluntad, sin embargo de la cédula referida, despachada en fauor del dicho Pedro Francisco Bando, para que le siruiese por seys meses, dentro de los quales tuuiesse

obligacion de presentar despacho nuevo de su Rey para que de alli adelante lo pudiesse continuar, por combenir assi a mi seruicio. Dada en Madrid a 28 de Octubre 1661.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Decrets y ordes reals* de 1654 á 1666, fol. 330 v.^{to})

IV.—*Cónsul de la nación genovesa
en Mallorca y Menorca*

—*F. Scoti*—

(1663)

Supplicatio oblata per Franciscum Scoto, mercatorem die 21 februarij 1663.

Jhs.=Francisco Soto diu que per la S. de Genoua es estat elegit Cónsul de la nació Genovesa en lo present Regne de Mallorca y en la isla de Menorca, en los matexos drets y emolumentos que tocan y han acostumat tocar á semblants consuls de dita nació, y ab facultat de servir lo dit officio per si y per sos substituts que anomenará, com llargament es de veure ab los despachos de dita República de Génova als 8 de febrer 1662, la qual nominatió es estada aprobada per se Real Mag.^d (que Deu g.^{de}) ab se Real Carta dada en Madrid als 2 janer proppassat ab las qualitats en dita Real Carta continuadas. Per tot lo que fent presentatió dels dits despachos demane y supplica á V. S. Ill.^a y R. C. se servesque manar se registren aquells en los llibres de la Curia de esta Real Audiencia y se posen en debita execució juxta la continencia de dita Real carta omni etc. que licet etc.—*Altissimus etc.*—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s Cédulas* fol. 464.)

V.—*Cónsul de la nación inglesa*

—*Gabriel Cortés*—

(1667)

La Reyna Goueruadora.—Por quanto el Rey de Inglaterra ha nombrado por Cónsul general de su nacion, para la isla de Mallorca a Gabriel Cortés, y que aya y lleue por razon del dicho officio los mismos derechos y emolumentos que le tocan y han lleuado y lleuan los cónsules de la dicha nacion, que antes han seruido esta ocupacion en la dicha isla, y me ha supplicado sea seruida de mandar aprobar dicho nombramiento. Por tanto teniendo consideracion a lo que se re-

fiere, de que en el dicho Gabriel Cortés concurren las partes necesarias para servir y ejercer dicho officio, tengo por bien (en gracia del dicho Rey de Inglaterra) de aprobar el nombramiento referido segun en el se contiene, con calidad de que los substitutos que nombrare en las partes donde no residiere por su persona ayan de servir dicho officio por quenta y riesgo del dicho Gabriel Cortés, sacando primero para los admitidos el exercicio del aprobacion mia despachada por el Consejo de Estado, que es donde priuatiuamente toca el darla, sin la qual no han de poder ser admitidos al uso del dicho officio, y mande al Virrey y Capitan general del Reyno de Mallorca que al presente es, y adelante fuere, y á los demas Ministros y oficiales á quien tocare el cumplimiento desde mi sédula en qualquier manera le den la posesion del dicho officio, y le hayan y tengan por tal Consul de la Nacion inglesa en el dicho Reyno de Mallorca, y le hagan guardar y guarden las preheminiencias que le tocan, dejándole usar y exercer libremente y gozar lo que por esta razon le pertenece; que assi es mi voluntad. Dada en Madrid a 8 de Octubre de 1667.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s de 1611 á 1691, fol. 372.*)

VI.—*Cónsul de la República de Génova*

—*D. Gabriel Cortés*—

(1667)

La Reyna Gobernadora.—Por quanto la República de Génova ha nombrado por Cónsul de su Nacion en el Reyno de Mallorca a Gabriel Cortés de Francisco, y me ha suplicado sea servida de mandarle aprobar; por tanto teniendo consideracion a que concurren en él las partes necesarias para servir y ejercer este officio, tengo por bien de aprobar el nombramiento referido segun que en el se contiene; con calidad de los substitutos se eligiere en las partes donde no residiere por su persona hayan de sacar primero para ser admitidos al exercicio de la aprobacion mia despachada por el Consejo de Estado, á quien toca priuativamente el darles, y mando al Virrey y Capitan General del Reyno de Mallorca que al presente es, y por tiempo adelante fuere aga dar la posesion de este consulado con la restriccion referida al dicho Gabriel Cortés de Francisco, y le haya y tenga por tal Cónsul de la Nacion Gino-

vessa en el dicho Reyno de Mallorca, y le haga guardar las preheminiencias que le tocan dexándole usar y exercer libremente, y gozar los que que por esta razon le pertenecen, que assi es mi voluntad. Datt. en Madrid a 10 de Junio de 1667.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s de 1611 á 1691, fol. 351 v.¹⁰*).

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIAÍSTICA

DE MALLORCA

(Continuación)

Sumari de las indulgencias que guañen los confreres del Santissim Sagrament de esta vila de Soller, segons la Bulla de la Confraria de la Minerva que tenim dins el caxó de las animes.

1.º El día que se escriuen en esta confraria y confesant y combregant guañen indulgencia plenaria.

2.º El segon dia del Corpus, que es el divenres, confesant y combregant y assistint á la procesó, indulgencia plenaria. Y los qui haurán confesat y combregat y stirán legitimament impedit, guañarán dita indulgencia plenaria, sen anar á la procesó.

3.º En la hora de la mort invocant SS.^m Nom de Jesus, sino ab la boca al menos de cor; guaña indulgencia plenaria.

4.º El dia del Corpus confesant y combregant guañan set anys y set corantenas de indulgencias.

5.º Totas las terceras Dominicas confesant y combregant y assistint á la procesó guañen set anys y set corantenas.

6.º El dijous sant confesant y combregant, y assistint á procesó ab que se posa nostro Señor en el monument, guañen set anys y set corantenas, y los que no son confreres docens dies de perdó.

7.º El dijous Sant los qui no combregarán y asistirán á la procesó del Santissim cent dies de indulgencia.

8.º Tots los qui acompañen el Santissim á los malalts cinch anys y cinch cuarentenas, y lo meteix guañen si están impedit per acompañar el Santissim Sagrament resant un Pater Noster y ave Maria per el malalt.

9.º El Dijous Sant los qui visiten el Santissim en el monument cent dies de indulgencia.

10.º Tots los qui assistexan á qualsevol procesó del Santíssim á qualsevol part cent dies de perdó.

11.º Tots los divenres del any visitant la iglesia parroquial de Soller pregant á Deu per las necessitats comunes de la Iglesia guañen cent dias de indulgencia.

1674.—Julio 9.—Se autoriza la fundación de una Capellania ó aculliment en la Parroquia de Andraitx, hecha por los Jurados á fin de que el pueblo que contaba cerca de 3000 almas pudiese oír misa, pues no había más que el Rector y un beneficiado. El capellan debía celebrar los domingos y fiestas y enseñar á los niños para lo cual se le señalaban 22 ₧ de censo, de las cuales debía pagar 12 ₧ al Comun para ser admitido á las distribuciones.

1675.—Octubre—5.—Cláusula del testamento de Juan Estade, pelayre, de la ciudad.—Item per amor de Deu fas franch y dona llibertat á Juan, mon esclau, de tal manera que gosa de totas las gracias y auxilis que gosen los demas literos y que pugui fer y exercir tot lo que pot fer qualsevol pare de familia, ab assó empero, que tinga dit Juan, mon esclau, obligació de servir á Joana Stada ma muller per spay de deu anys, contadors del dia de mon obit en avant y no servintla be y llealment revoco la dita liberació, y vuy que la dita ma muller y mos marmassons lo pugan vendre y del preu fassen dir tantas missas com hi cabrán per la mia anima y la de dita ma muller.—El testamento fué otorgado dia 8 de Abril de 1664 en poder de Juan Petro.

1676.—Marzo—26.—Se autoriza á las monjas de S. Jerónimo para invertir un depósito de 400 ₧ en la reconstrucción del coro de su Iglesia que amenazaba desplomarse.

1676.—Octubre—11.—La cofradía de San Miguel acordó dar 50 ₧ de los fondos de la misma para ayuda de la construcción de un Sagrario. El Rector Martin Rapo había ofrecido pagar 25 ₧ de su bolsillo, con lo cual y las limosnas que recojeria en la Parroquia la comisión nombrada al efecto, podria darse cumplimiento á lo mandado por el Sr. Obispo.

1677.—Marzo—30.—Se aprueba el arreglo que se había hecho sobre créditos del fundador del Convento de Sta. Catalina de Sena, por el cual debían cobrar 2634 ₧ para fundar censos para dicho convento.

JOSÉ RULLAN, PRO.

NOTAS Y DOCUMENTOS REFERENTES Á LA ANTIGUA PESCADERÍA DE LA CIUDAD DE PALMA

 El moderno tinglado destinado á la venta de pescado, que existe en la plaza de Abastos, situado en parte del solar que ocupó en pasados siglos el Tribunal de la Inquisición; y que linda por su parte posterior con la calle del *Rincón*, antes llamada de la *Charité*; fué construído en la primera mitad del presente siglo con destino á nueva *Pescadería*; habiendo sido derribado el antiguo y mezquino cobertizo que se levantaba á principios del mismo en una plazuela situada entre las calles del *Peregil*, *Blanquer*, (hoy sin salida), *Cestos*, *Baratillo*, *Vecindad* y *Buñols*, sustituida hoy día con la nueva y recta calle de *Colón*.

Dicha plazuela conserva aun el nombre de *Plaza del Rastrillo* en memoria del que contenía para cerrar el local céntrico destinado á la venta del pescado, en cuyo interior existían los poyos y mesas donde eran colocados los cenachos que lo contenían y cortados en pedazos los peces de grandes dimensiones.

El solar y nombre de esta plaza está expuesto á desaparecer, por existir en el Municipio el proyecto de continuar las calles del *Baratillo* y de *Cestos* hasta empalmar con la nueva de *Colón*; utilizando el area de esta plazuela para la construcción de casas, lo cual no creemos pueda merecer la aprobación del público que apetece que nuestra Ciudad reciba más aire y más luz que la que recibe ahora, mayormente en aquellos puntos, análogos al que nos ocupa, en que por contener calles estrechas, pequeñas viviendas, y aglomeración de habitantes, reclama mayor ventilación. El día que desaparezca esta plazuela, con la lápida que contiene su nombre *del Rastrillo*, no quedará dato alguno por el cual puedan los futuros habitantes de aquella localidad conocer el punto en donde por espacio de seis siglos estuvo situada la antigua *Pescadería* de nuestra ciudad; cuyos rendimientos llegaron á ser de tanta importancia que eran solicitados por las personas más visibles de la población.

Estas consideraciones nos impelen á la publicación de varias notas y documentos relativos á dicha localidad, que no dejan de ser curiosos

para los arqueólogos y para los individuos del Gremio de Pescadores; gremio de suma importancia y representación en una capital marítima, con extensa bahía é islas y costas vecinas abundantes en toda clase de pescado de primera calidad.

DOCUMENTO N.º 1

Origen de la Plaza y Tablas de la Pescadería del Reino de Mallorca, y su concesión enfiteútica firmada con Real autoridad por Arnaldo de Fonte Baile General de toda la isla, con instrumentos de 3 de Julio de 1246 y 9 de Abril de 1250; ante Berenguer de Rees Not.º Publ.º de Mallorca; como se comprueba y es de ver de los citados instrumentos del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de este Reino de Mall.ª en el primer dia del mes de Abril de 1737 años, pareció ante mí Pedro Antonio Colom not.º pub.º de la misma ciudad y reyno, el Ill.º Señor Don Juan Sureda y de Villalonga del orden y milicia de Alcántara, Marqués de Vivot, Gentil hombre de Cámara con ejercicio de S. Mag.ª (que D.ª g.ª) y Regidor perpetuo de la dicha ciudad de Palma; llevando en sus manos dos pergaminos embueltos quien, ante los infrascritos requeridos testigos, me requirió tomase dhos. pergaminos y reconociese su contenido; y hallando ser legales, auténticos y aptos para poderlos recondir en mis notas y escritos públicos, los recondiese y registrase en ellos; para que en todo tiempo conste de su contenido y pueda dar siempre que fuere requerido los transumptos que se me pidieren; en virtud de cuyo requerimiento hé tomado de manos del referido marqués los dichos pergaminos y habiéndolos desembuelto he visto que el uno es establecimiento ó concesión enfiteútica de una de las ocho tablas de la plaza de la *Pescateria* que hizo Arnaldo de Fonte, Bayle del Sr. Rey en todo el Reyno de Mallorca, en favor de Guillermo de Fox y de sus sucesores, con censo reservativo de dos morabatines de oro, mediante instrumento público que pasó ante Berenguer de Rees not.º pub.º de Mall.ª á 3 de Julio de 1246; de cuya mano y signo está signado y autorizado; y el otro (que á la parte de afuera con letra muy antigua pero legible en idioma mallorquin, dice: «*Translat de la Carta de la*

Pescateria») es un trasunto auténtico y legal de otro instrumento pub.º otorgado por dho. Arnaldo de Fonte Bayle del Señor Rey, que pasó ante dicho Berenguer de Rees not.º á los 9 de las Calendas de Abril de 1250, de ratificación y confirmación de ocho tablas de dicha plaza de la *Pescateria* á favor de Maimon Corva, Guillermo Corva, Arnaldo Fuster, Arnaldo Orger, Guillermo de Fox, Pedro de Fox, Pedro Coch, y Berenguer de Granolers; mediante el qual, para que mejor pudiesen pagar al Sr. Rey y sus sucesores los diez y seis morabatines que le debían pagar por dichas ocho tablas, y no tuviesen ocasión de desampararlas ó hacer retimiento de ellas, antes bien en todo tiempo las tuviesen sinceras y bien compuestas, concedió á los referidos y sus sucesores libre facultad de añadir y poner otras mas tablas á su mejor beneficio y del bien público, bajo el texado y cubierto de dicha *Pescateria*, de forma que ni el dicho Sr. Rey, ni su Lugarteniente, de todo el cubierto como estava les pudieren hacer querrela ni demanda alguna, pues en nombre de dho. Sr. Rey les dió y á sus sucesores in perpetuum todo el cubierto desde el abismo hasta el cielo, cuyo trasumpto se halla autorizado por Jaime de Marina y Jaime de Gradu not.ºs con sus respectivos signos y por Jaime Rausini not.º a los seis de las Calendas de Marzo de 1303—Los quales autos por mí dho. Colom Not.º Vistos, reconocidos y bien examinados como se debe, y hallados sinceros y bien compuestos y en la debida forma sin mancha vicio y rotura, despues de leídos ante los testigos les he trasumptado y recondido en mis notas públicas y es su contenido y serie como sigue:

PRIMER INSTRUMENTO

Sit omnibus notum quod Ego Arnaldus de Fonte, Bajulus Domini Regis in toto Regno Maj.ª, tam intus civitatem quam extra, ex parte ejusdem Domini Regis et suorum cum pnti. carta valitura dono et stabilio, ad tenendum et faciendum ofitium piscariæ, tibi Guillermo de Fox et tuis successoribus in eternum, unam tabulam de illis octo tabulis quæ sunt per me ex parte Domini Regis assignatæ ad piscariam, in illo loco qui est ante furnum quem tenet Martinus Petrus Dezi, ex una parte, et domos que fuerunt quon-

dam Petri de Villa ex alia parte, et sequiam ex alia parte, et tabulas ortolanorum ex alia parte sicut tu et alii acaptatores inter vos jam dictas octo tabulas dividebitis, et sunt intus civitatem Maj.^{um} in portione quondam Domini Nuñonis Santij, quæ nunc est Domini Regis in Platea juxta macellum quondam Dominis Nuñonis; ita quod de cetero predictam tabulam cum terminis et afrontacionibus suis, solis et supra porticis, gutis, stillicidiis et cum omnibus melioramentis ibi factis et faciendis introhitibus et exitibus suis et cum omnibus ad eam pertinentibus et pertinere debentibus de abisso usque ad caelum, habeatis tu et tuis teneatis et possideatis in perpetuum, ad dandum, vendendum, impignorandum, et modo quolibet alienandum cui-cumque volueritis, exceptis militibus et sanctis; sub tali vero conditione hanc donationem ex parte Domini Regis tibi et tuis facio, quod pro censu inde exehunte et melioramento dabitur tu, et tui annuatim semper in festo Paschæ Domino Regi et suis sucesoribus duos morabatinos bonos, novos aufusinos in auro, sine enganco et recumpensi: Ibi vero non proclametis neque eligatis tu vel tui alium Dominum nisi Dominum Regem et suos. Retineo etiam Domino Regi et suis faticam decem dierum sicut etiam Dominus Nuño quondam in portione sua rettinere consuevit: Et sich promitto ex parte Domini Regis et suorum predictam donationem facere, tenere, habere in pace contra omnes perçonas sine enganno. Accipio namque a te pro hac donatione et introhitu, duos solidos mallor, s de quibus, quid a te bene paccatus sum, renuntio exceptioni pecuniæ non recepta: Intelligatur tamen quod infra quatuor annos primos venturos non possit dimittere dictam adquisitionem tuam imo tenearis solvere censum predictorum quatuor annorum. Declaro etiam in hoc instrumento ex parte Domini Regis, quod infra dictum locum octo tabularum vel juxta eundem, non fiant tabulæ piscariæ et si forte Dominus Rex vel aliquis nomine suo faceret vel mutaret aliam Piscariam postea non tenearis dare Domino Regi predictum censum et quod predicta tabula revertatur Domino Regi = Ad hec ego Guillelmus de Fox predictus promitto vobis Arnaldo de Fonte Bajulo loco Domini Regis, sub obligatione omnium rerum mearum, quod predictam adquisitionem non possim dimittere infra quatuor annos primos

venturos, sed quod tenearis solvere Domino Regi vel cui ipse voluerit dictum censum. Actum est hoch iij mensis Julij anno Domini M^o cc^o x^o l sexto. = Arnaldus de Fonte, Bajulus Domini Regis, qui hoc firmo, salve juro suo in omnibus.

Sig ✠ num Guillelmi de Fox qui hec laudo et firmo = Testes sunt Bernardus de Brossa = Bernardus de Monteplano et Petrus de Montefuyano = Sig ✠ num Berengarius de Rees nottarij publici Maj.^{um} qui vice atgistri Joannis nottij Domini Regis apud majoricas in portione quondam Domini Nuñonis hoc scribere fecit et clausit die et anno prefixis.

NOTA. De este documento se desprende 1.^o que en dicha plazuela se vendian también otros comestibles y que allí tenían también sus mesas los hortelanos, y 2.^o que la acequia de la Ciudad pasaba por lo que fué Calle dels Bunyols.

SEGUNDO INSTRUMENTO

Hoc est translatum sumptur fideliter a quodam instrumento cujus tenor talis est. Sit omnibus notum quod Ego Arnaldus de Fonte Bajulus in Majoricis Domini Regis ex ejus parte et omnium suorum sucesorum, cum hac presenti publica carta valitura concedo vobis Maymono Corva, Arnaldo Fusterij, Arnaldo Olgerij, Guillelmo de Fox, Petro de Fox, Petro Coch et Berengario de Granoleriis et vestris successoribus in perpetuum ad hoc ut liberius et facilius solvatis censum Domino Regi et suis, de octo tabulis Piscariæ silicet sexdecim morabatinos et ne eas sibi dimittatis sed eas omni tempore directas teneatis quod in eo quod ibi plus est, quam predictæ tabulæ sint, possitis si vultis tabulas facere et habere vel quidquid alius vos volueritis ad commodum vestrum et vestrorum et Piscariæ predictæ. Ita quod Dominus Rex vel aliquis ejus locumtenens de omni illo loco qui hodie coopertus est in Piscaria predicta sicut hodie cooperta est, non possit vobis questionem aliquam facere seu demandam quia quidquid coopertum est totum a me nomine Dominus Regis acaptastis licet contineatur in vestris instrumentis quod octo tabulas acaptastis: unde quidquid sub predicto quohoperto seu tecto, poteritis edificare meliorare ab abisso usque ad celum, totum ex parte Domini Regis et suorum vobis et vestris subpredicto censo sexdecim morabatinorum concedo atque confirmo, sive ibi faciatis octo tabulas tantum, sive plures sive minus dummodo introhitus predictæ Piscariæ non claudatis. Promittens ex parte Domini Regis et mo-

rum predictam domum Piscariæ integraliter, et quidquid in eam vel in ejus pertinentiis edificare volueritis dummodo eam inferius non claudatis, seu etiam meliorare, facere, habere et tenere in pace et numquam contravenire, jure aliquo vel ratione; et nos supradicti omnes acaptatores promittimus vobis Arnaldo de Fonte, nomine Domini Regis et eidem Domino Regi et suis tabulas tenere condirectas predictas dum ibi erit Piscaria predicta. Actum est hoc IX.º Calendas Aprilis Anno ab Incarnatione Domini Millesimo CC.º quincuagesimo.—Arnaldus de Fonte Bajulus qui hec firmo Testes sunt Bernardus Dalmatii et Raymundus de Litrano. Sig ✕ num Berengarii de Rees notarij publici Major.ººº qui vice Magistri Joannis notarii Domini Regis apud Majoricas in portione que fuit quondam Domini Nuñonis hoc scripsit. Sig ✕ num Jacobi de Marina notarii publici Major.ººº Testis Sig ✕ num Jacobi de Gradu notari major.ººº testis. Sig ✕ num Jacobi Rausini notarii publici Majoric.ººº qui hoc translatum fideliter transcribi fécit, comprobávit et cláusit. VI.º Calendas Martii anno Domini millesimo trecentesimo tercio cum raso in linea VIII. ubi dicitur sive.

De todo lo qual, á pedimento y otra vez requerido del dicho Sr. Marques, he continuado auto publico ante el Doctor Pedro Antonio Colom Presbítero y Antonio Mir Notario apostolico, testigos para lo susodicho llamados y requeridos quedando en mi poder los referidos autos para eterna memoria.—Concuerta este transumpto juntamente con la palabra corregida que dice acaptatores que se halla en fojas 2 linea penultima de la p.ª pag. y el añadido que se halla en la margen de la presente pag. lin. 7 que dice Sig ✕ num Jacobi de Gradu Notarii Maj.ººº testis, y con los originales que paran en mi poder, de lo qual doy fee con la presente signada de mi acostumbrado signo y firmada de mi propia mano. En Palma día iij de los referidos mes y año MDCCXXXVII. Sig ✕ no—Pedro Antonio Colom not.º

NOTA. De los anteriores documentos resulta que en la actual plaza del Rastrillo, en los primeros años que siguieron al de la Conquista hubo venta de comestibles ó plazuela de abastos que pertenecía á la porción de D. Nuño Sans y en ella instaláronse ocho mesas para la venta del pescado, junto al horno de Martin Pedro Dezi. Si el citado horno estuvo como es probable en el mismo local en donde hoy figura el horno de la calle de Colon puede decirse que este es uno de los más antiguos de Palma.

(Concluirá)

P. DE A. PEÑA.

PROTESTA CONTRA LA CONFUSIÓN DE LAS ARTES NOBLES Y LAS MECÁNICAS

[1800]

Muy Iltre. Sr.—Los profesores de las nobles Artes en Mallorca que abajo subscriben con la mayor atención á V. S. M. I. exponen: que se hallan con el mas vivo dolor viendo ultrajados los fueros y privilegios de su facultad, que vulgarmente se confunde con los Artes mecánicos. Los exponentes en honor de su profesion no pueden desentenderse del que se les hizo en el año de 1677 quando acerca de la concurrencia en las cortes de Zaragoza, declararon los quatro brazos del Reyno, en juicio contradictorio, que la pintura era Arte liberal y noble, y que á sus Profesores no les obstava para entrar en las cortes, y obtener los demas empleos honoríficos de la República; lo que confirmó su Mag.ª, y en su R.ª nombre el Ex.ºº Sr. Dn. Pedro de Alagon. Ni pueden olvidar que en la creacion del Colegio de Pintores de Barcelona, en 1688, mandó el Sr. D. Carlos segundo que por ningun titulo pudiesen llamarse menestrales, ni ser reputados por tales. No siéndoles menos honorífica la Rl. cédula de 10 de Mayo de 1785 en que se abolió el Colegio de Pintores en todo el Reyno, en la qual se da el nombre de Nobles Artes al Dibujo, Pintura, Escultura, Arquitectura, y Grabado, y prohíbe bajo graves penas á sus Profesores ocuparse en Arte mecánico, cuya distinción acredita la nobleza de aquellas facultades. No dudan los exponentes que este es el concepto que logran entre todos los eruditos, el mismo de que repetidamente da testimonio la R.ª Sociedad en los edictos para la abertura de sus escuelas y exámenes de sus alumnos y que crehen firmemente estar disfrutando en la ilustrada comprehension de V. S. M. I.; pero esta satisfaccion no es bastante á desvanecer la preocupacion del vulgo contra el decoro y estimacion de los exponentes, y vivamente persuadidos de quanto está penetrado V. S. M. I. de los mas eficases deseos de la ilustracion de sus hijos y proteger su aplicacion y adelantamientos, y de que la respectable autoridad de V. S. M. I. como pral. cuerpo del Reyno puede contener en gran parte aquella vos comun, con el mayor rendimiento; á V. S. M. I. suplican se sirva declarar la estimacion y honor que se merece su facultad, y que no es arte mecánico sino liberal, con los testimonios que estime conducentes á ello; que lo recibirán á singular gracia. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc.

—Juan Montaner y Cladera.—Salvador Sancho.
—Guillermo Torres.—Guillermo Ferrer.—Juan Riera.—Jayme Riera, hijo.—Ignacio Montaner.
—Pau Homs.—Rafael Torres.—Antonio Colom y Fiol.—Andres Persel.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.* de 1800.)

E. FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

R. (RIERA X.).—Euchologium puerorum ac Juniorum seu orationum collectio ad usum scholarium qui in latinitate versantur vel versati fuere quas in unum redegit R. P. F. X. R. [Riera], Sacerdos Scholarum Piarum—M.—Editum est cum Ordinarii censura et superiorum permissione—En la pág. siguiente: Palmæ—Ex. Tip. Philippi Guasp—1898—Al final: Postridie Calendas Januarii an. 1898 F. X. R.—109 × 68 mm. (8.º)—32 págs.—No se puso en venta. [64.].

Va dedicado al M. I. Sr. D. Buenaventura Ribas, Arcediano de Barcelona.

REIG (E.).—Sacrilogos y Traidores, ó la Masonería contra la Iglesia y contra España, por D. Enrique Reig. [65.].

En el año 1898 se hizo en Madrid la quinta edición de este opúsculo, de que dimos noticia en 1897, que ha alcanzado popularidad tan justa como merecida.

RIBAS (A.).—V. La Ilustración Católica de España.—Madrid.—1898.

RIBAS (R.).—El Laboratorio bio-químico. Discurso inaugural leído en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma el 20 de Enero de 1898, por el socio D. Rafel Ribas y Sampol. . . Director del Laboratorio químico-biológico de Palma—Palma de Mallorca—Tip. de las hijas de Juan Colomar—1898—193 × 107 mm. (4.º m.)—32 págs. [66.].

RIERA (B.).—Primer Congreso Regional Balear de Ciencias Médicas. Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la posibilidad de celebrar dicho Congreso.—Al final: El Ponente Bernardo Riera Alemañy.—Imp. de las Hijas de J. Colomar.—S. I. ni a. [Palma—1898]—192 × 108 mm. (4.º m.)—8 págs. [67.].

Dedicado á la Junta regional del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma. Es el primer trabajo de re-

gionalismo médico mallorquin del ilustrado señor Riera, y es de desear que le seguirán otros.

RIERA (J.).—Memoria presentada por el Teniente de Navío D. José Riera y Alemañy al terminar en la Escuela el curso de torpedos—S. I.—Imp. del Depósito Hidrográfico—1898—4.º—118 págs., con diez láminas y grabados intercalados. [68.].

— V. Boletín del Condestable—El Mundo Naval Ilustrado—La Naturaleza—Revista General de Marina—Revista General de Marina Militar y Mercante—Revista Marítima y Mercantil—y Revista de Navegación y Comercio.

RIVAS (F.).—V. El Progreso Agrícola y Pecuario—Madrid.—1898.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (J.).—V. Revista Teatral—Cádiz—Año VII. 1898.

RODRÍGUEZ RUÍZ (J.).—V. Boletín Bibliográfico Español.—Madrid.—1898.

ROTGER (M.).—Historia de Pollensa, por D. Mateo Rotger y Capllonch, Presbítero, con un Prólogo del M. I. Sr. Dr. D. José Miralles y Sbert, Canónigo-Archivero—Con licencia eclesiástica—Volumen I—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner [Editores]—1897-98—167 × 90 mm. (4.º)—XXXIV págs. de prólogo, 302 de texto y CLIV de apéndices y 15 de índices sin numeración.—Esmaltan el brillante texto además de los 10 grabados intercalados 5 hermosas láminas. [69.].

Va dedicada esta Historia al eminente poeta pollensin Dr. D. Miguel Costa y Llobera.

En 1898 se publicó casi todo el tomo I de tan interesante trabajo histórico.

— Mateo Rotger, Pbro.—Nuestra Señora de la Salud del pueblo de María—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1898—140 × 77 mm. (8.º m.)—56 págs., con una lámina de la Virgen de la Salud y otra del dormitorio de los venerables Font y Roig. [70.].

Después de esta interesantísima monografía se dedican las últimas páginas de este opúsculo á los hijos Ilustres del lugar de María y por apéndice una carta del M. I. Sr. Dr. D. José Miralles sobre la sepultura del V. Fray Julián Font y Roig.

— V. Soluciones Católicas, revista de Valencia—1898.

- RULLAN (J.).—Cultivo práctico del Algarrobo, por D. José Rullan, Pbro.—Sóller.—Imp. de «La Sinceridad»—1897.—152 × 91 mm. (8.º m.)—158 págs. [71].
Obra premiada con medalla de oro en las Exposiciones de Sóller y Manacor, y con medalla de plata en la Feria-Concurso de Barcelona.
Aunque sea de 1897 el pie de imprenta se imprimió casi todo el libro en 1898.
- Guía de Sóller, por D. José Rullan, Pbro.—[Grabado]—Sóller—Imp. de «La Sinceridad»—1898—102 × 63 mm. (16.º m.)—146 págs. y cinco más de anuncios—Tirada aparte del folletín del semanario *Sóller*. [72].
Es la primera guía que se publica de este pueblo.
- SAMPOL (P.).—Anuario Bibliográfico. 1897.—Apuntes para una Biblioteca Mallorquina, por D. Pedro Sampol y Ripoll.—Con censura eclesiástica.—Palma.—Tip. de Felipe Guasp.—1898.—137 × 67 mm. (8.º m.)—84 págs. [73].
- SANCHO (F.).—V. La Ciudad de Dios, revista de Madrid.—1898.
- SOLÁ (J. M.).—V. Recuerdo de los Ejercicios Espirituales.
- SUREDA (J.).—Historia del proyecto de Almacenes en el Muelle antiguo de Palma autorizado por la superioridad á favor de D. Juan B.ª Billón y Bauzá y D. José Sureda y Villalonga—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898—168 × 100 mm. (4.º)—24 págs. [74].
- TORRENS (A.).—Al distinguido organista D. Nicolás Bonnin, Pbro.—[Grabado]—Padre nuestro á Tres voces y Órgano, por A. Torrens—Palma de Mallorca—Cro. tip. lit. de Rotger y Colom—S. a. [1898]—246 × 188 mm. (fol. m.)—4 págs. [75].
- VALENCIA DE DON JUAN (CONDE VIUDO DE)—V. Catálogo. . . de la Real Armería de Madrid.—Madrid—1898.
- VALENTÍ (J. I.).—Novena en honor de San Marcial, por D. José Ignacio Valentí, Doctor en Filosofía y Letras. . . y de la Societé Archéologique et Historique du Limousin (*Con censura y aprobación eclesiásticas*)—Palma.—Tip. de las hijas de Juan Colomar—1898—Colofón: Acabóse de imprimir este opúsculo, en Palma, en casa de las hijas de Juan Colomar, á XXI días de Junio del año del Señor
- MDCCCXCVIII.—132 × 58 mm. (8.º)—XL.—171 págs., más una de colofón y diez de preliminares sin numerar, con el grabado del Santo. [76].
- V. Soluciones Católicas.—Valencia—1898.—y La Science Catholique.—Arras—1898.
- VALLE (R. DEL.).—Discurso acerca del Beato Raimundo Lulio, pronunciado por el P. Restituto del Valle Ruiz, Agustino, en la fiesta consagrada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de Palma á la memoria del insigne sabio y mártir mallorquin, el día 3 de Julio de 1897.—Impreso por acuerdo y á expensas del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca—Palma—Imp. de José Tous.—1898—165 × 86 mm. (4.º m.)—31 págs. [77].
No se puso en venta. Se terminó la impresión el 9 de Agosto.
- V. La Ciudad de Dios—Madrid—1898—y El Gato Negro.—1898.
- VALLESPÍR (A.).—Directorium pro divino officio persolvendo missisque celebrandis in Diocesi Majoricensi Anno Dñi. M.DCCC.XCIX de mandato Rmi. Dñi. D. Petri Joannis Campins et Barceló, hujus Almæ Sedis Episcopi, dispositum a D. Aloisio Vallespir et Gacias, Pro. ipsius Stæ. Ecclesiæ Cæremoniarum Magistro.—Palmæ.—Typographia Philippi Guasp—1898—121 × 82 mm. (8.º)—93 págs. y otras sin numeración. [78].
- VANRELL (S.).—Santiago Vanrell—Cantos crepusculares—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898—130 × 70 mm. (8.º m.)—109 págs. y una más de erratas. [79].

SEGUNDA SECCIÓN

ANÓNIMOS

- ABOGADOS. . . DEL COLEGIO DE PALMA.—Abogados del ilustre Colegio de Palma de Mallorca, creado por Real Cédula del Rey D. Carlos III dada en el año 1779 y regido por los Estatutos publicados en 15 de Marzo de 1895.—1898 á 1899—[Esfera]—Palma.—Tip. de Felipe Guasp.—1898.—163 × 100 mm. (4.º m.)—20 págs. [80].
- ALMACENES MONTANER—Almacenes Montaner. . . Novedades para Señoras y Niños. Pañería y Sastrería. . .—S. l. tip. ni a. [Palma

- Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898]
—234 × 171 mm. (fol. m.)—8 págs. con
grabados. [81.]
- ALMANAQUE.—Almanaque para 1899—Palma—
[Imp. de] Hijas de Juan Colomar—S. a.
[1898]—85 × 45 mm. (16.º)—39 págs., en
blanco las de la izquierda del Santoral. [82.]
- ALMANAQUE DE «EL ÁNCORA».—[Grabado]—
Almanaque de El Áncora—Año 1899—Regalo
á los suscriptores—Palma—Imp. Católica—
S. a. [1898]—158 × 82 mm. (8.º m.)—
100 págs. sin numeración. [83.]
No se puso en venta.
- ALMANAQUE DE BOLSILLO. — Almanaque de
Bolsillo para 1899—Palma de Mallorca—Tipo
lit. de Amengual y Muntaner—1898.—En la
cubierta Calendario de Bolsillo—79 × 32 mm.
(16.º m. p.)—48 págs.—En blanco las págs.
de la izquierda del Santoral. [84.]
Se publicó también con unas cubiertas para Bar-
tolomé Mulet.
- ALMANAQUE DE «EL FELANIGENSE».—Regalo
de «El Felanigense» [á sus abonados—Escudo
de Felanitx]—Almanaque para 1899—Felanitx—
Imp. de B. Reus—1898—128 × 81
mm. (8.º)—132 págs. con grabados y sin nu-
meración las 40 primeras. [85.]
No se puso en venta.
- ALMANAQUE ILUSTRADO DE LA FARMACIA
«SAN JOSÉ».—(Colón, 3.ª, Palma) para 1899
—Imp. de las Hijas de Colomar. [S. I. ni a.
Palma—1898]—121 × 81 mm. (8.º)—16
págs. sin numeración. [86.]
- ALMANAQUE DE LA «REVISTA BALEAR».—Al-
manaque de la Revista Balear de Ciencias Mé-
dicas (regalo á sus suscriptores). [Por D. Enri-
que Fajarnés y Tur].—Palma.—1899.—S. a.
[1898]—En la cubierta posterior: Imp. de las
hijas de Colomar—122 × 63 mm. (8.º m.)
—93 págs., sin contar dos de índice y ocho
de anuncios.—En blanco las págs. de la dere-
cha del Santoral. [87.]
Contiene noticias muy curiosas que suplen en par-
te la falta de una Guía de Palma.
- ARGUMENTOS.—Se publicaron en 1898 los ar-
gumentos de varias obras representadas en
los teatros de Palma durante las temporadas
del referido año—Colección de hojas sueltas
—Palma—Imp. de Bartolomé Rotger—1898
—(8.º) [88.]

PEDRO SAMPOL Y RIFOLL.

CUSTODIA DE CADAFALS

PER LOS *entremesos* DEL CORPUS



AS representaciones de dramas sacros y autos sacramentales propiamente dichos, fueron en pasados tiempos en Mallorca, como en otras partes, un espectáculo popular y propio de las costumbres de entónces y de la fé arraigada en la generalidad, por más que los actos llegaran á degenerar en licencia y las demasías tuvieran que refrenarse.

Sin que de ello se ocupen las crónicas mallorquinas, indujo á la creencia de lo que acabamos de afirmar, el notable fragmento de un drama publicado en *La Unidad Católica*, que Quadrado atribuyó al siglo XIV, y posteriormente las referencias á documentos originales contenidas en la *Historia de Sóller* del fecundo Sr. Rullán, pertenecientes á los siglos XV, XVI y XVII, la extensa transcripción que dimos en el núm. 228 de este BOLETÍN y las curiosas declaraciones con que contribuimos al texto del último número del mismo.

Hoy me viene á la mano para corroborar los hechos y aumentar las citas, una orden de pago del alquiler del local donde nuestra Universidad custodiaba los tablados ó armazones para las representaciones de los *entremesos ó presentacions de la festa del Corpus Christi*, que copio á continuación, esperando poder ofrecer en breve á los aficionados á estas cosas, otro documento más importante y curioso.

De part dels honorables Jurats de la vniuersitat de la ciutat e Regne de Mallorques, al Honorable en Pere Spanyol cluari e receptor de les monedes comunes de la dita vniuersitat: dehim vos que de les tres mil liures conuertidores en los actes ordinaris, donets e liurets a la honrada dona Marquifina, muller del honorable Johan Vmbert, ciutadà de Mallorques. q.º mare e tudriu de sos fills, o per ella an Ffrancesch Vmbert fill seu, quatre liures a ell degudes per loguer de una botiga en la qual la dita Vniuersi-

tat te fots custodia los cadaffals quj feruexen per lo entremes ó prefentacions de la festa del Corpus Chrifti: E aço per un any comenfant a comptar a fis de maig any mil CCCCL hu, que ha finat e sinch de maig puf prop paffat.—(*Extraordinari dels Jurats de 1451 ad 1453, fól. 129.*—ARCH. HIST. DE MALL.)

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCIX.—*Abusos de los escribanos*

(1582)

El Rey.—Spectable nuestro Lugarteniente y Capitan general. Jayme Antonio Serralta, Sindico dessa nuestra Ciudad y Reyno nos ha referido que de tener algunos particulares la scriuanía del criminal resultan muchos abusos, é inconvenientes y entre otros son estos, que quando ay algunos heridos procuren que aquellos inculpen a personas que ni los hirieron ni tienen pendencia con ellos, solo para hazer procesos y coger los derechos, y que tambien hazen pagar quatro veces mas de lo que se suele en otras scriuanías, y así mismo hazen pagar procesos a los que estan condenados a galeras y a muchos de los que ahorcan y que de continuo van buscando nuevas invenciones como puedan sacar dineros; supplicandonos humilmente que para euitar estos abusos y estorsiones fuessemos servidos mandar reuocar la venta de la dicha scriuanía del criminal dando alguna recompensa honesta a los possessores della, y que se applique a nuestra Regia corte y se encomiende a algun nott. de suficencia y bondad, como lo hizieron algunos de los serenissimos Reyes, nuestros predessores, en semejante ocasion, segun paresse por sus priuilegios de que ha echo presentacion en forma auténtica, en este nuestro Supremo Consejo y porque es muy justo obuiar a cosas indefinidas, os dezimos, encargamos, y mandamos, que con parecer y acuerdo dessa nuestra R. Audiencia entendays lo que en esto passa y proueyeres como no haya abusos, ni tengan ocasion de que-xarse; que tal es nuestra voluntad. Datt. en Lisboa a 29 de Octubre 1582.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 29.)

CCX.—*Abolición de exenciones para*

servir oficios públicos

(1636)

El Rey.—Spectable mi Lugarteniente y Capitan gral. El Síndico de essa Ciudad y Reyno

de Mallorca, me ha representado que, por ser el dicho Reyno tan corto en poblacion, recibe perjuicio a aquella Uniuersidad en la qual se ha introducido, de que qualquier persona que tengo cinco hijos o cinquenta y cinco años de edad, se pueda excusar, si quiere, de exercer los officios públicos, y que de esto resulta a la dicha Uniuersidad estar mal gouernada; supplicandome que no lo puedan hazer aunque tengan las calidades referidas; y porque lo he tenido por bien hos encargo, y mando ordeneys que de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea pueda eximirse de servir el officio que le tocara, porque con esto podrán concurrir mas personas para el acertado gouerno del dicho Reyno; que esta es mi voluntad y que se registre esta carta en el libro de las acordadas que ay en essa Audiencia. Datt. en Madrid a xxj de Agosto MDCxxxvj.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cedules Reys*, fol. 96 v.^{to})

CCXI.—*Deuda abrumadora del Reino*

de Mallorca en

1647

El Rey.—Egregio Conde de Montoro, pariente, mi Lugartenite y Capitan general: Por parte de los Jurados de essa Ciudad, Vniuersidad y Reyno se me ha presentado un memorial en que refieren que en una Real Pragmática del año 1614 se dispone y manda que no se puedan poner, ni quitar derechos en la Vniuersidad, sin proceder primero licencia mía, la qual se encuentra con un Priuilegio Real, que tienen del Sr. Rey don Juan, desde el año mil trescientos noventa y dos, que dize lo puedan hazer expresamente, y me suplican que no obstante dicha Real Pragmática en consideracion de sus particulares servicios, y de hallarse empeñada essa Vniuersidad y Reyno en mas de quatro millones, les haga merced de mandar se les guarde, y observe dicho Real Priuilegio para que puedan usar del libremente. Y habiéndose visto en mi Consejo Supremo ha parecido antes de tomar resolucion encargar y mandaros, como lo hago, que viendo dicha Pragmática y Priuilegio original y informandoos de todo me digays lo que se os ofrece en la materia con vuestro parecer, para que entendido mande lo que conuenga. Dat en Madrid a xvij de Setiembre MDCxlvij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 230.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

ALGUNOS SABIOS MENOS.—En los últimos siete meses del año 1899 se han registrado las defunciones siguientes: S. Kumanudis, filólogo y arqueólogo griego; V. Woldemar Holm, historiador dinamarqués; Harlez, orientalista, profesor de Lovaina; J. Menaut, orientalista francés; E. Petri, geógrafo y antropólogo ruso; G. Deveria, catedrático de chino, en París; el Doctor D. Kaufmann, orientalista húngaro, muy conocido por sus trabajos sobre historia y literatura hebrea; C. M. Gerhardt, autor de la *Historia de las Matemáticas, en Alemania*; y C. Still, filólogo alemán, autor de la Historia de la literatura griega hasta los tiempos de Alejandro Magno.

LA ENSEÑANZA EN PALMA.—Con el epígrafe *La enseñanza pública primaria en Palma* ha publicado D. M. Porcel un interesante artículo, nutrido de datos estadísticos. (*El Mag. Balear*, 27 En.)

Resulta de este trabajo que existen en esta ciudad 2 escuelas de párvulos, 14 elementales de niños, 13 elementales de niñas, 2 superiores (una de niños y otra de niñas), y 10 escuelas de adultos. A fines del año último había los siguientes alumnos matriculados: 216 párvulos, 1132 niños, 745 niñas y 302 adultos.

FUCHSIUS PRECURSOR DE LOMBROSO.—El profesor Mantovani, arqueólogo de Bérgamo, ha descubierto una obra de Samuel Fuchsius, del siglo XVII (1615), que trata de la metoposcopia y de la oftalmoscopia, á la cual se concede verdadera importancia científica.

RECEPTARI DE MANRESA.—El Dr. L. Comenge ha publicado un notable estudio sobre el *Llibre de receptes*, (siglo XIV), conservado en el Archivo municipal de la ciudad de Manresa, que contiene una colección de 230 fórmulas terapéuticas.

NECROLOGÍAS DE ESCULTORES.—He aquí los nombres de algunos escultores notables fallecidos durante el año 1899: M. Leu, suizo; H. Bates, inglés; Pablo Stoss, alemán; Oton Fritzsche, alemán, y Gaspar Ruberl, bohemio, autor de varias obras monumentales.

MONEDAS ROMANAS HALLADAS EN VALENCIA.—En Alacúas (1899) se han encontrado 33 clases distintas de monedas imperiales: 1 de Vitelio, 6 de Vespasiano, 2 de Tito, 6 de Domiciano, 4 de Nerva, y 14 de Trajano.

E. F. T.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario de los núms. 8 y 9, año III, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Agosto y Septiembre de 1899): *M. Menéndez y Pelayo*. Opúsculos de Prisciliano y modernas publicaciones acerca de su destino (continuación).—*Th. Homolle*. Le Corpus inscriptionum græcarum christianarum.—*M. Domínguez Berrueta*. Estudio bio-bibliográfico del Bachiller Juan Pérez de Moya.—*A. Avilés*. Erratas seculares.—*J. R. Melida*. Bibliografía de Velázquez (conclusión).—*N. Sentenach*. Apuntes sobre el escultor Pedro de Mena y Medrano.—*M. Jiméñez de la Espada*. Vocabulario de la lengua general de los indios del Putumayo y Caquetá (conclusión).—Fondos. *J. Paz*. Catálogo de los mapas que se conservan en el Archivo general de Simancas, Sección de «Límites de América». *J. P. García y Pérez*. Indicador de varias crónicas religiosas y militares en España (continuación).—Notas bibliográficas. *M. M.* Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y Bibliografía de la misma hasta el siglo XIX, por Juan Catalina García. *M. S.* Prosperidad y decadencia económica de España durante el siglo XVI por el Dr. Konrad Haebler. Versión del texto alemán, con un prólogo de don Francisco de Laiglesia. *P. R.* La lengua y la literatura sanskritas ante la crítica histórica. Conferencias dadas en el Ateneo de Madrid, en las noches del 7 y 11 de Enero de 1897, por D. Narciso Sentenach y Cabañas. Discurso leído en la solemne sesión inaugural de la Academia de la Juventud Católica de Valencia, en el curso de 1898 á 1899, por el Académico Sr. Dr. D. Fermín Villarroya é Izquierdo, el día 26 de Octubre de 1898. Los deberes del hombre en la sociedad política, por D. Juan Alegre y Alonso. Lérida y la Guerra de la Independencia (1808-1810) por Rafael Gras de Esteva. Les véritables Grands d'Espagne. Osius, Evêque de Cordone (256-357). Etude historique, par Vicente Sancho del Castillo.—Bibliografía.—Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Noticias.—Láminas aparte. *San Francisco de Asis*. Talla atribuida á Pedro de Mena. *Colección del Sr. Conde de Valencia de Don Juan*. *Santa María Egipcíaca*. Talla atribuida á Pedro de Mena. *Propiedad del Sr. D. Cristóbal Ferri*. *San Pedro de Alcántara*. Talla atribuida á Pedro de Mena. *Propiedad del Sr. Marqués de Villadarias*.—Pliegos 9, 10 y 11 del *Catálogo I del Archivo Histórico Nacional: Inquisición de Toledo*.—Pliegos 13, 14 y 15 del *Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el Departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional*.